

***2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE**

DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Mr. CONGDON'S TALKS.

卷之三

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0120/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

• 196 •

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: “DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES” DEL TITULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY,
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" DEL TITULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, establece el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a dichos derechos.

En ese contexto, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más persistentes, complejas y estructurales de nuestro tiempo,



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, la realidad demuestra que las mujeres continúan enfrentando obstáculos sistemáticos para ejercer plenamente sus derechos, particularmente cuando participan en espacios de decisión política, comunitaria y pública.

El Estado mexicano ha reconocido que la igualdad sustantiva no se agota en el reconocimiento formal de derechos, sino que exige la creación de condiciones reales para que las mujeres puedan ejercerlos libres de violencia, discriminación y subordinación; en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad material obliga a las autoridades a adoptar medidas reforzadas para corregir desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente cuando convergen factores como el género, la pertenencia étnica, la condición social o el territorio.

La violencia política contra las mujeres en razón de género ha sido reconocida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como una modalidad específica de violencia que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES de las mujeres, dicho tribunal ha establecido que esta violencia puede manifestarse de múltiples formas, incluyendo expresiones simbólicas, digitales, psicológicas y comunitarias, y que no se limita a periodos electORALES ni a cargos de elección popular.

En el contexto del Estado de Oaxaca, esta problemática adquiere características particulares, toda vez que Oaxaca es una entidad pluricultural, plurilingüe y multiétnica, donde la vida comunitaria y los sistemas normativos internos juegan un papel central en la organización social y política, sin embargo, en muchos de estos espacios persisten prácticas y estereotipos de género que restringen o condicionan la participación de las mujeres, normalizando actos de exclusión, coerción, hostigamiento o violencia simbólica que no siempre son identificados ni atendidos por los marcos normativos existentes.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Asimismo, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información ha generado nuevas formas de violencia digital contra las mujeres, que frecuentemente se articulan con la violencia política, ataques coordinados en redes sociales, campañas de desprecio, difusión de información falsa, amenazas y discursos de odio dirigidos específicamente a mujeres por su género o su participación pública, constituyen hoy una de las principales barreras para el ejercicio libre y seguro de la participación política femenina. Si bien en Oaxaca contamos con legislación avanzada en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el marco normativo actual presenta una fragmentación operativa, las distintas modalidades de violencia se encuentran reguladas de manera dispersa, sin un instrumento integral que articule acciones de prevención, atención, sanción y reparación desde una lógica interinstitucional, intercultural y territorial.

Por lo anterior, esta iniciativa parte del reconocimiento de que no basta con tipificar conductas; es indispensable crear mecanismos claros, obligatorios y coordinados que permitan a las autoridades actuar de manera eficaz, oportuna y sensible a las realidades locales. La creación de un Protocolo Estatal Obligatorio contra la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres responde a esta necesidad y se alinea con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, pues se concibe como un instrumento operativo indispensable para garantizar que la igualdad sea sustantiva y efectiva y no meramente declarativa; también representa una medida de garantía reforzada que materializa el principio de progresividad en favor de los derechos de las mujeres en nuestro Estado.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político y el digital; en el derecho comparado, diversas legislaciones han avanzado hacia la adopción de protocolos obligatorios y políticas públicas integrales que reconocen la violencia digital



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

y comunitaria como amenazas reales a la democracia y a la igualdad sustantiva.

La presente iniciativa no pretende duplicar normas existentes ni generar antinomias, sino perfeccionar el sistema jurídico estatal, cerrando vacíos normativos y dotando de operatividad efectiva a los derechos ya reconocidos, el Protocolo Estatal que se propone será de observancia obligatoria para autoridades estatales y municipales, incorporará enfoque intercultural, perspectiva de género y accesibilidad lingüística, y establecerá rutas claras de actuación, coordinación institucional y protección inmediata.

Con ello, Oaxaca avanzará hacia una democracia más inclusiva, donde las mujeres no solo tengan derecho a participar, sino puedan hacerlo libres de violencia, miedo y discriminación, fortaleciendo así el tejido social, la legitimidad institucional y la paz comunitaria.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. CAPÍTULO SÉPTIMO
<i>Sin correlativo.</i>	DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES. <i>Artículo 31 Sexties.- El Estado de Oaxaca contará con un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y</i>

f Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

55 6080 3072 y 951 494 9591

951 50 20 400 EXT. 8418



**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, el cual será de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo, en términos de la presente Ley, será propuesto al Sistema por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 31 Septies.- El Protocolo Estatal deberá contemplar, al menos con lo siguiente:

- I. Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres;**
- II. Medidas de protección inmediata y reparación integral;**
- III. Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional;**
- IV. Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos;**
- V. Enfoque intercultural, territorial y lingüístico;**



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

VI. Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.

Artículo 31 Octies.- Las autoridades estatales competentes y las municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" del TITULO SEGUNDO, con sus artículos 31 Sexies, 31 Septies y 31 Octies de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 31 Sexties.- El Estado de Oaxaca contará con un Protocolo



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, el cual será de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo, en términos de la presente Ley, será propuesto al Sistema por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 31 Septies.- El Protocolo Estatal deberá contemplar, al menos:

- I. **Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres;**
- II. **Medidas de protección inmediata y reparación integral;**
- III. **Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional;**
- IV. **Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos;**
- V. **Enfoque intercultural, territorial y lingüístico;**
- VI. **Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.**

Artículo 31 Octies.- Las autoridades estatales competentes y las municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.



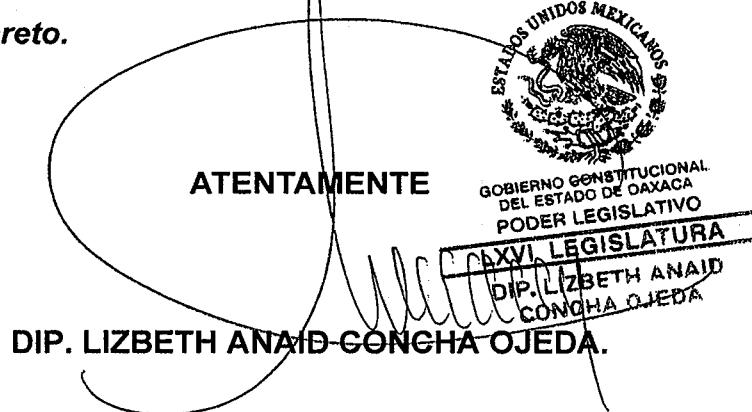
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán proponer al Sistema el Protocolo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, programas y acciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2026.

